

Guía temática para capacitar a las y los Observadores Electorales

**PROCESO ELECTORAL LOCAL
2021-2022**

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Consejero Presidente

Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz

Consejerías Electorales

Lic. Hilda Yolanda Hermsillo Hernández

Lic. Mariana Erendira Ramírez Velázquez

Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval

Lic. Javier Mojarro Rosas

Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza

Lic. José de Jesús Macías Macías

Secretario Ejecutivo

Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara

Director de Capacitación y Organización Electoral

Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos

Coordinador de Organización Electoral

Lic. José Miguel Zambrano Medrano

Guía temática para capacitar a las y los Observadores Electorales

Proceso Electoral Local 2021-2022

Primera edición, noviembre de 2021

D.R. 2021

Instituto Estatal Electoral Carretera a Calvillo Km. 8,

Col. Granjas Cariñán, C.P. 20314

México, Aguascalientes.

Impreso en México

Distribución gratuita

Prohibida su venta

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
1. Observadoras y Observadores Electorales	6
1.1. Importancia de la Observación Electoral del PEL 2021-2022	7
1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales	7
2. Sistema Electoral Mexicano	8
2.1. Autoridades Electorales Federales	9
2.2. Autoridades Electorales Locales	15
2.3. Cargo de elección popular a renovarse en Aguascalientes en 2022 ...	19
2.4. Marco Geográfico Electoral Local de Aguascalientes	20
3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes	20
3.1. Partidos Políticos	20
3.2. Candidaturas Independientes	28
4. Proceso Electoral	35
4.1. Preparación de la Elección	36
4.2. Jornada Electoral	40
4.3. Resultado y declaración de validez de la elección	48
5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral	52
5.1. Protocolo de discapacidad	53
5.2. Protocolo trans	54
5.3. Medidas para garantizar el voto de las personas con discapacidad o que requieran apoyo especial	55
6. Medios de impugnación	56
6.1. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral	56
6.2. Causales de nulidad de la Elección Local	57
7. Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género ...	59
7.1. Delitos Electorales	59
7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género	64
Glosario	69
Siglas y Acrónimos	70
Anexo 1. Municipios que integran Aguascalientes	71
Anexo 2. Distritos Electorales Federales que integran Aguascalientes	71
Anexo 3. Distritos Electorales Locales que integran Aguascalientes	72

PRESENTACIÓN

Una de las principales funciones de la democracia es la de proteger el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en igualdad de condiciones. Estos derechos implican elegir a nuestras y nuestros gobernantes, ser elegida o elegido, organizarse y participar plenamente en la vida política del país por lo que la participación ciudadana representa el eje fundamental de la democracia.

En la organización y desarrollo de los procesos electorales, además de participar emitiendo nuestro voto, existen otras formas en las que podemos tomar parte, por ejemplo, como integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, como Supervisores/as Electorales (SE) o Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE), como representantes de Partido Político o de candidaturas independientes, o como observadores u observadoras electorales. Estas actividades fortalecen los derechos político-electorales y abonan a la certeza en el desarrollo de los procesos electorales, además contribuyen al desarrollo de la cultura democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

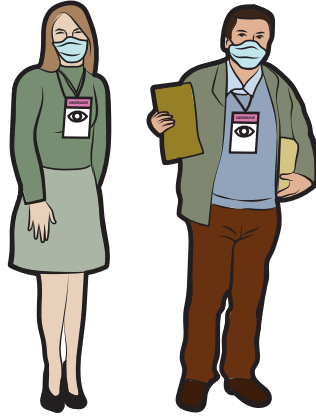
Es así como el Instituto Nacional Electoral (INE) en coordinación y colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE), organizan, desarrollan y vigilan el Proceso Electoral Local para elegir la Gubernatura del estado de Aguascalientes cuya Jornada Electoral se celebrará el próximo domingo 5 de junio de 2022.

El objetivo de esta Guía es que conozcas la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas y los actores que intervendrán en el Proceso Electoral Local 2021-2022. Esta información te será de utilidad para el desempeño adecuado de tus actividades de observación, las cuales deberás realizar conforme a los principios de *imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido político, candidatura u organización política alguna.*



1. Observadoras y Observadores Electorales

Las y los observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos facultados por la ley electoral para observar los actos de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local, desde su inicio hasta su conclusión.



Pueden participar en la observación electoral las y los mexicanos de todo el territorio nacional, así como las y los residentes en el extranjero, que cumplan con los siguientes **requisitos**:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido parte de direcciones nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.

La solicitud para ser observador u observadora electoral puede realizarse en línea, mediante el sistema de registro a través del Portal de internet del INE, o bien, de manera presencial ante los Consejos Locales o Distritales del INE o de los Organismos Públicos Locales independientemente de tu domicilio.

Una vez que concluyas el curso de capacitación se te emitirá una constancia, el Consejo Local o Distrital del INE resolverá sobre la solicitud y, de ser procedente, te entregará tu acreditación.

Existen dos **restricciones** para obtener la acreditación:

- Haber sido designado o designada como Integrante de Mesa Directiva de Casilla.
- Fungir como representante de partido político o de candidatura independiente.

1.1. Importancia de la Observación Electoral del PEL 2021-2022

La observación electoral es el derecho de las y los ciudadanos mexicanos de presenciar y vigilar todos los actos que integran el Proceso Electoral Local.

Como observadora u observador debes realizar todas tus actividades, bajo los **principios de la observación electoral**:

IMPARCIALIDAD	OBJETIVIDAD	CERTEZA	LEGALIDAD	SIN VÍNCULOS
Debes ser neutral, no apoyar a ningún partido político, candidatura o agrupación.	Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones.	Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas.	Tus acciones en todo momento deben apegarse a la ley.	Con partidos políticos, candidatos/as u organizaciones políticas. ¹

La importancia de la observación electoral radica en su objetivo, es decir, en otorgar **certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos**, así como **ampliar los cauces de participación ciudadana en las elecciones**.

1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales

Tus **derechos** como observador u observadora electoral son:²

- Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales.
- Presentarte el día de la Jornada Electoral, independientemente de tu domicilio en una o varias casillas o en las instalaciones de los Consejos del INE o del IEE.
- Solicitar a los órganos desconcentrados del INE o del IEE la información necesaria para el desarrollo de tus actividades, la cual se entregará siempre y cuando no sea reservada o confidencial y que material y técnicamente sea posible su entrega.

¹ El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben ser apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO".

² LGIPE, artículo 217.

Tus **obligaciones** como observador u observadora electoral son: ³

- No sustituir, obstaculizar, ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
- No declarar tendencias sobre la votación.
- No externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
- No hacer proselitismo o manifestarse en favor de partido político o candidatura.
- No declarar el triunfo de algún partido político o candidatura.
- No portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas.

Dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral, podrás presentar un informe de lo que hayas observado.

Las y los observadores electorales y sus organizaciones son **sujetos de responsabilidad**, y cuando su actuación no es conforme a la Ley Electoral pueden ser sancionados con una amonestación pública, la cancelación de la acreditación, la inhabilitación en al menos dos Procesos Electorales y hasta una multa.⁴

2. Sistema Electoral Mexicano

En el Sistema Electoral Mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanas o ciudadanos; esta calidad otorga derechos y obligaciones.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía y forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como Derechos Humanos, por lo que constituye una obligación del Estado mexicano garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de los mismos.

Para **ejercer el derecho al voto** es necesario cumplir con los siguientes **requisitos**⁵ :

Haber cumplido 18 años de edad.	Tener un modo honesto de vivir.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.	Contar con Credencial para Votar vigente.
---------------------------------	---------------------------------	---	---

³ LGIPE, artículo 217.1.e) y RE, artículo 204.1.

⁴ LGIPE, artículo 456.1. f

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 34; LGIPE, artículo 9.

Las características del voto son:

UNIVERSAL	Tienen derecho al voto las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social, discapacidad e identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo.
LIBRE	El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad.
SECRETO	La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.
DIRECTO	Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios.
PERSONAL	Las y los electores deben acudir personalmente a la casilla que les corresponda para depositar su voto, sin que nadie intervenga en su decisión.
INTRANSFERIBLE	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

Tomando en cuenta la importancia del ejercicio del voto podemos señalar que el **Sistema Electoral Mexicano** es el conjunto de **actores, reglas y procedimientos** involucrados en el Proceso Electoral, encaminados a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las entidades federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes.

Comencemos con los actores que intervienen en el Proceso Electoral, es decir las autoridades electorales. De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican en autoridades electorales federales y autoridades electorales locales.

2.1. Autoridades Electorales Federales

Las autoridades electorales en el ámbito federal son: el **Instituto Nacional Electoral**, que es autoridad administrativa, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (TEPJF), autoridad jurisdiccional y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que es organismo especializado de la **Fiscalía General de la República** (FGR).

2.1.1. Instituto Nacional Electoral (INE)



Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL), las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México. Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía.

Los **principios rectores** del INE son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género.

Algunos de los **finés** del INE son:

- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Las **atribuciones** del INE en los Procesos Locales son:

1. Capacitación electoral.
2. Geografía electoral.
3. Integración del Padrón y la Lista de Electores.
4. Ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas.
5. Emisión de reglas sobre resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos e impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Para la realización de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral cuenta con:

ÓRGANOS CENTRALES	ÓRGANOS DELEGACIONALES	ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES
Ubicados en la Ciudad de México.	32 delegaciones, una en cada entidad federativa.	300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.

A) Órganos Centrales

Son Órganos Centrales del INE: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Consejo General ⁶

Es el órgano superior de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente, y 10 consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto elegidos por la Cámara de Diputados. Además, lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

Algunas de las atribuciones del Consejo General son: ⁷

- Designar y remover, a las y los Presidentes y Consejeros/as Electorales de los OPL.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad electoral vigente.
- Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña.

Presidencia del Consejo General

La o el Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva, entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como convocar y conducir las sesiones del Consejo General.

Junta General Ejecutiva

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General. Está integrado por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario Ejecutivo y las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es la encargada de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

⁶ LGIPE, artículo 35.

⁷ LGIPE, artículo 44.

B) Órganos Delegacionales y Subdelegacionales

Los órganos delegacionales se encuentran en la capital de cada Entidad Federativa, mientras que los subdelegacionales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales Federales. Están conformados por:

ÓRGANOS DELEGACIONALES	ÓRGANOS SUBDELEGACIONES
32 Juntas Locales Ejecutivas (JLE)	300 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE)
32 Vocalías Ejecutivas	300 Vocalías Ejecutivas
32 Consejos Locales	300 Consejos Distritales

Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE

Son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes, cada una de las 32 Juntas Locales y cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por las y los titulares de las siguientes vocalías:

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS	INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DISTITALES EJECUTIVAS
Vocalía Ejecutiva Local	Vocalía Ejecutiva Distrital
Vocalía de Organización Electoral Local	Vocalía de Organización Electoral Distrital
Vocalía Registro Federal de Electores Local	Vocalía Registro Federal de Electores Distrital
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital
Vocalía Secretarial Local	Vocalía Secretarial Distrital

Las JLE tienen entre sus atribuciones supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE, así como coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

Algunas atribuciones de las JDE son: proponer el número y ubicación de casillas, capacitar a la ciudadanía que integrará las casillas, contratar y capacitar a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

Vocalías Ejecutivas

Las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, además de presidir las respectivas Juntas, durante el Proceso Electoral también presiden los Consejos Locales y Distritales.

Consejos Locales y Distritales del INE

Son órganos temporales que funcionan únicamente durante el Proceso Electoral y se integran por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeras Electorales con derecho a voz y a voto, una o un Secretario, representantes de los partidos políticos nacionales quienes tienen derecho a voz, pero sin voto. Las y los titulares de las Vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Algunas de las atribuciones de los Consejos Locales y Distritales son:⁸

CONSEJOS LOCALES	CONSEJOS DISTRITALES
<ul style="list-style-type: none">• Vigilar que los Consejos Distritales se instalen.• Resolver los medios de impugnación que les competan.• Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales.	<ul style="list-style-type: none">• Determinar el número y la ubicación de las casillas.• Insacular a las y los Funcionarios de Casilla y vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen.• Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales.

2.1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, cuya función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

⁸ LGIPE, artículos 68, 69, 78 y 79

Es competencia del TEPJF resolver, entre otras, las impugnaciones 9:

- De elecciones federales de Diputaciones, Senadurías y Presidencia.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
- De la determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.

El TEPJF se encuentra conformado por:

Órgano	Integración	Sede
1 Sala Superior	1 Magistrado o Magistrada Presidente y 6 magistrados/as	Ciudad de México
5 Salas Regionales	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y	<ul style="list-style-type: none"> • Guadalajara • Monterrey • Xalapa • Ciudad de México • Toluca
1 Sala Especializada	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 2 Magistrados/as	Ciudad de México

9 CPEUM, artículos 41. Base VI; 60.2.3 y 99.4.

2.1.3. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)



Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales. Para el desempeño de sus funciones la Fiscalía se integra por una o un fiscal especializado, tres direcciones generales y tres coordinaciones.

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales que se encuentran en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.

2.2. Autoridades Electorales Locales

En Aguascalientes, las autoridades electorales son: el **Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, que es la autoridad administrativa, el **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**, autoridad jurisdiccional electoral estatal y la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, encargada de investigar los delitos electorales.

2.2.1. Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE)



Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, es decir, la elección de la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en Aguascalientes; es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Todas las actividades del IEE se rigen por los **principios** de **certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad** y se realizarán con **perspectiva de género**¹⁰.

¹⁰ Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (CEEA), artículo 66.

Los principales **fin**es del IEE son:¹¹

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado.

Las principales atribuciones del IEE en los Procesos Locales son:¹²

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Para la realización de sus actividades, el IEE cuenta con órganos centrales y órganos desconcentrados (temporales):

A. Órganos Centrales

Son órganos centrales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y el Órgano Interno de Control.

El Consejo General

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

Está integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro

¹¹ CEAA, artículo 68

¹² LGIPE, artículo 104.

nacional o estatal, así como en tiempo electoral de un representante de cada candidatura independiente por el cargo de Gobernatura, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de siete años.

El Consejo General tiene, entre otras atribuciones, las de ¹³:

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional al Congreso del Estado y ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Consejo.
- Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

La Junta Estatal Ejecutiva ¹⁴

Es un organismo electoral técnico y de apoyo, que depende del Consejo, y que se integra de la siguiente manera:

La presidencia del Consejo (quien lo presidirá), la Secretaría Ejecutiva (quien será el secretariado de la misma), y por las titularidades de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Dirección Administrativa y Dirección Jurídica.

El Órgano Interno de Control.¹⁵

Se encarga de la fiscalización de los recursos y programas del IEE.

B. Órganos Desconcentrados

Para la realización de sus actividades, el IEE cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

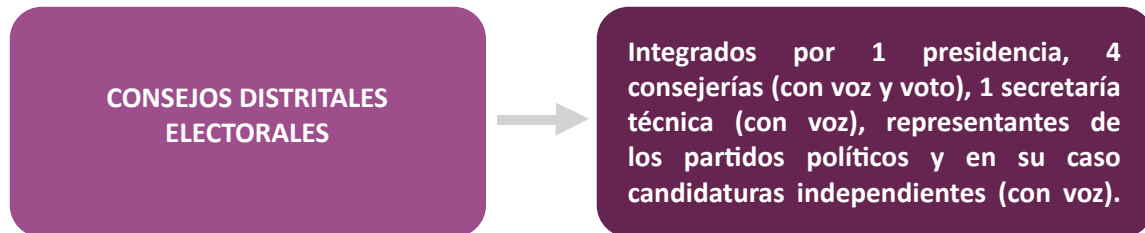
¹³ CEEA, artículo 75.

¹⁴ CEEA, artículo 85.

¹⁵ CEEA, artículo 288.

Consejos Distritales Electorales.¹⁶

Son órganos temporales que funcionan durante el Proceso Electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la gubernatura dentro de sus respectivos distritos. Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar la primera semana del mes de febrero del año de la elección y están integrados por:



Entre sus principales atribuciones tienen las siguientes:

- Realizar el cómputo distrital de la elección de gobernador y remitir el expediente al Consejo.
- Registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos y del candidato independiente ante el Consejo Distrital y en su caso, los de mesas directivas de casillas, así como de representantes generales.
- Desempeñar funciones de educación cívica y promoción del voto.

2.2.2. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes



Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el estado de Aguascalientes, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Se integra por 3 magistradas y magistrados, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario; quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

¹⁶ CEEA, artículos 87, 88, 89 y 91.

Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de recursos de apelación en contra actos o resoluciones del Consejo; recursos de inconformidad, contra los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital; recursos de nulidad, para anular la votación recibida en una casilla o declarar la nulidad de una elección; recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador; la resolución de procedimientos especiales sancionadores, así como de todas las demás controversias que determine el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

2.2.3. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales



La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales está a cargo de una o un fiscal especializado que es nombrado y removido por el Congreso del Estado o por la o el Fiscal General del Estado. Tiene entre sus principales atribuciones investigar, combatir, perseguir y prevenir los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio de Aguascalientes, coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda, así como cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.

2.3. Cargo de elección popular a renovarse en Aguascalientes en 2022

El próximo 5 de junio se celebrará la elección local de la Gubernatura del Estado, conforme a los siguientes principios:

Mayoría Relativa (MR)
El partido político o candidatura que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.
<p>Por este principio se eligen:</p> <ul style="list-style-type: none">• Gubernatura del Estado.

2.4. Marco Geográfico Electoral Local de Aguascalientes

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad, la demarcación geo-electoral de Aguascalientes se subdivide en:

Secciones electorales	Es la delimitación territorial más pequeña de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
Municipios (véase anexo 1)	Es la base de la división territorial y organizacional, política y administrativa de la entidad.
Distritos electorales locales	El territorio de Aguascalientes se divide en 18 distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanas y ciudadanos.
Distritos electorales locales (véase anexos 2 y 3)	Comprende todo el territorio del estado, donde se elige Gobernatura.
Entidad Federativa	Considera toda la extensión territorial del estado.
Circunscripción Electoral	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

3.1. Partidos Políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el IEE. Tienen derecho a participar en las elecciones locales para cargos a nivel estatal, distrital y municipal; gozan de derechos y prerrogativas, y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como **fin**es principales:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter

federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos. Mientras que los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal, distrital y municipal, es decir, en la elección de: Gubernaturas, Diputaciones y Ayuntamientos.

Para la elección 2022 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos:



Además de éstos partidos, en la elección local podrán participar partidos políticos con registro local:



Fuerza por México
Aguascalientes

3.1.1. Derechos y Obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos¹⁷ y obligaciones¹⁸ :

DERECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral. 2. Gozar de las garantías que las leyes les otorgan. 3. Regular su vida interna y determinar su organización interior. 4. Acceder al financiamiento público. 5. Organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas. 6. Formar coaliciones para postular a las y los mismos candidatos. 7. Nombrar representantes ante los órganos del INE y ante el IEE. 8. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos. 9. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas.
-----------------	--

¹⁷ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

¹⁸ LGPP, artículo 25.

OBLIGACIONES

1. **Mantener** el mínimo de militantes requeridos para su registro.
2. **Ostentar** la denominación, emblema y colores que tengan registrados.
3. **Cumplir** sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.
4. **Garantizar** la paridad de género en candidaturas.
5. **Elaborar** y entregar los informes de origen y uso de recursos.
6. **Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
7. **Aplicar** el financiamiento para los fines que es hayan sido entregados.
8. **Abstenerse** de denigrar a las instituciones y partidos políticos o calumniar a las personas.
9. **Abstenerse** de utilizar símbolos religiosos.

Además, tienen las siguientes obligaciones:

Obligaciones en materia de transparencia ¹⁹

1. **Entregar** la información aun y cuando se encuentre disponible públicamente.
2. **Publicar** en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley.
3. **Proporcionar** información al INE y al IEE, la cual deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.
4. **Incluir** en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes.
5. **Mantener** actualizada la información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas.

¹⁹ LGPP, artículos 27 y 28.

Obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género ²⁰

1. **Garantizar** en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres.
2. **Garantizar** a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
3. **Sancionar** todo acto relacionado con la violencia política.
4. **Informar** el origen y uso de recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
5. **Garantizar** la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género²¹, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO

Igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la integración de 50% mujeres y 50% hombres en todos los órganos públicos de los tres niveles de gobierno, incluidos los de elección popular.

De no cumplir con la paridad de género, primero se les apercibirá, luego se les hará una amonestación pública, y si continúa el incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de la candidatura²².

3.1.2 Coaliciones y Candidaturas Comunes

Durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes los partidos políticos podrán participar individualmente, o a través de coaliciones, o de candidaturas comunes.

²⁰ LGPP, artículo 25

²¹ LGIPE, artículo 6.2.

²² LGIPE, artículo 235.1.2

Coaliciones

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de Gobernatura.

Podrán formar tres tipos de coaliciones para el Proceso Electoral Local:

Coalición Total	Coalición Parcial	Coalición Flexible
<ul style="list-style-type: none"> • Para postular al 100% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Características:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.

Elección	Órgano ante el que registran el convenio de coalición	Periodo
Gobernatura	Consejo General ²³	Del 07 de octubre de 2021 al 02 de enero de 2022 ²⁴

Los partidos de nuevo registro no pueden formar coaliciones

Candidaturas comunes

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato/a, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

²³ LGIPE, artículo 235.1.2

²⁴ CEEA, artículo 57, LGPP, artículo 92 y Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento), artículo 276.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes.

Elección	Órgano ante el que registran las candidaturas comunes	Periodo
Gubernatura	Consejo General ²⁵	Del 07 de octubre de 2021 al 03 de diciembre de 2021 ²⁶

Características:

- Los partidos políticos no podrán celebrar más de un convenio de candidatura común en un mismo proceso electoral, de acuerdo al tipo de elección.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos que participen en el convenio de candidatura común, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato común y contarán de manera independiente para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que integren la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto, y los mismos serán distribuidos equitativamente entre los partidos políticos que la integran.

3.1.3 Precampañas, Registro de candidaturas y Campañas

Precampaña Electoral

Es el conjunto de actos que durante los procesos internos de selección realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos para definir a las y los candidatos conforme a los Estatutos de cada partido. Se consideran actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que las y los precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o las y los ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.

Se les cancelará o negará el registro de su precandidatura a las personas precandidatas que:

²⁵ Artículo. 92 de la LGPP armonizado con el 276 del Reglamento. La fecha se muestra atendiendo a la propuesta de homologación de plazos del INE en la precampaña, apoyo ciudadano y campaña.

²⁶ CEEA, artículo 57 C, fracción I y Sentencia TEEA-RAP- 037/2021 y acumulados.

- **Realicen** actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha de inicio de las precampañas.
- **Contraten** o **adquieran** propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión.

Precampañas electorales	
Gubernatura	Del 02 de enero al 10 de febrero de 2022 ²⁷

Registro de Candidaturas

Para el registro de candidaturas de los partidos políticos se deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, para lo cual deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Elección	Órgano ante el que registran las y los candidatos	Periodo
Gubernatura	Consejo General ²⁸	Del 15 al 20 de marzo del año de la elección ²⁹

Campaña Electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las y los candidatos registrados para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Campañas electorales:	
Gubernatura	03 de abril al 01 de junio del 2022 ³⁰

²⁷ CEEA, artículo 132, fracciones I y III, Agenda Electoral aprobada mediante acuerdo CG-A-68/21

²⁸ CEEA, artículo 57 C, fracción I

²⁹ CEEA, artículo 57 C, fracción I

³⁰ CEEA, artículo 132, fracciones I y III

El día de la Jornada Electoral y durante los **tres días** anteriores **NO** se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

3.1.4. Financiamiento a los partidos políticos

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

Financiamiento público³¹

Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuye de manera equitativa y es destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del IEE, tratándose de los partidos políticos locales.

El **30%** se distribuye en forma igualitaria y el **70%** de forma proporcional para las siguientes actividades:

Financiamiento	Descripción
Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	Gastos para conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de las mujeres, entre otros.
Para gastos de Campaña (en caso de elección)	Gastos en propaganda, actividades operativas y difusión de mensajes para fines de promoción y obtención del voto.
Para actividades específicas como entidades de interés público	Gastos en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local tendrán derecho a:

- El **2%** del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participan únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del **30%** para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

³¹ LGPP, artículos 50 al 52.

Los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el **40%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, como una medida para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género³².

Financiamiento privado³³

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

Financiamiento por la militancia:	Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realizan las y los militantes de los partidos políticos.
Financiamiento de simpatizantes:	Aportaciones voluntarias y personales que realizan las y los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.
Autofinanciamiento:	Aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:	Los partidos políticos pueden establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. Estas cuentas, fondos o fideicomisos no están protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del INE.

3.2. Candidaturas Independientes

Se refiere a la ciudadana o el ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político la postule.

Para la próxima elección local, las y los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatas y candidatos independientes para el siguiente cargo de elección popular:

- Gubernatura

³² Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

³³ LGPP, artículos 53 al 57

Proceso de selección de Candidaturas Independientes

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de Gubernatura.

1° Convocatoria	2° Actos previos al registro	3° Obtención de apoyo ciudadano	4° Registro de candidatura
---------------------------	--	---	--------------------------------------

1° Convocatoria

A más tardar el 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEE emitirá la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en participar como candidatos/as independientes en la elección local de Gubernatura.

2° Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, las personas interesadas en registrar su candidatura deberán manifestar su intención por escrito, además de anexar la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de ésta.

MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN

Aspirante al cargo de	Periodo	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Gubernatura	01 de diciembre al 07 de diciembre de 2021 ³⁴	Consejo General ³⁵

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y a partir de ese momento se pasa a la siguiente etapa.

3° Obtención de apoyo ciudadano

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

³⁴ CEEA, artículo 381, fracción I y artículo 387, Agenda Electoral aprobada mediante acuerdo CG-A-68/21.

³⁵ CEEA, artículo 382.

OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Aspirante al cargo de	Periodo	Porcentaje de apoyo ciudadano
Gubernatura	02 de enero al 10 de febrero de 2022 ³⁶	El 2.5 % de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del Estado ³⁷

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IEE.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, así como quienes no presenten el informe de ingresos y egresos.

4° Registro de candidatura

Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes son:

Elección	Periodo	Órgano ante el que registran la candidatura independiente
Gubernatura	Del 15 al 20 de marzo del año de la elección ³⁸	Consejo General ³⁹

Derechos y Obligaciones

Las y los candidatos independientes tienen, entre otros, los siguientes derechos ⁴⁰ y obligaciones ⁴¹ :

<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la elección para la cual se registró. 2. Tener acceso a tiempo en radio y televisión. 3. Obtener financiamiento público y privado. 4. Realizar actos de campaña y difusión de propaganda. 5. Designar representantes ante el INE y/o IEE. 	DERECHOS
---	----------

³⁶ CEEA, artículo 383, fracción I. Agenda Electoral aprobada mediante acuerdo CG-A-68/21.

³⁷ CEEA, artículo 376, fracción I.

³⁸ CEEA, artículo 144.

³⁹ CEEA, artículo 145, fracción I.

⁴⁰ LGIPE, 393.

⁴¹ LGIPE, 394.

OBLIGACIONES

1. **Respetar** la legislación y los acuerdos .
2. **Respetar** los topes de gastos de campaña.
3. **Rechazar** apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras, ministros de culto, asociaciones religiosas.
4. **Presentar** los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
5. **Insertar** en su propaganda la leyenda de **“Candidato/a independiente”**.

Asimismo, deberán **abstenerse** de:

- **Utilizar** símbolos religiosos.
- **Ofender**, difamar o calumniar a candidatos, partidos políticos, personas, instituciones.
- **Utilizar** en su propaganda, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- **Realizar** actos que generen presión o coacción al electorado.
- **Recibir** aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas.
- **Ejercer** violencia política contra las mujeres en razón de género.

Financiamiento a las candidaturas independientes

El financiamiento de las candidaturas independientes puede ser en dos modalidades:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes:

- Simpatizantes hasta el 0.5% del tope de gastos de la campaña.
- Candidatos/as hasta 10% del tope de gastos de su campaña.

No deberán exceder el 50% ⁴² del tope de gasto de campaña

Acceso a radio y televisión ⁴³

Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

Ningún partido político, precandidato/a o candidato/a puede:

- **Contratar** o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- **Contratar** tiempos por medio de las y los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos/as comunes para su promoción personal con fines electorales.
- **Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos.
- **Transmitir** en territorio nacional este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión⁴⁴.

Los Organismos Públicos Locales solicitarán al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

⁴² La Sala Superior del TEPJF emitió la tesis jurisprudencial del rubro: "Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional".

⁴³ CPEUM, artículo 41.III. Apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

⁴⁴ LGIPE, artículo 160.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:

<p>30% En forma igualitaria</p>	<p>70% Proporcional</p>
--	------------------------------------

En las precampañas y campañas de la elección local, los partidos tendrán en total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y televisión, la base para la distribución del **70%** del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa.

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del **30%** del tiempo.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

<p>Coalición total</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 30% en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. • El 70% proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputación local inmediata anterior, y la distribución de tiempo será conforme lo establezca el convenio de coalición.
<p>Coalición parcial o flexible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. • El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de coalición y para los de cada partido.

Como una medida que contribuye a erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, los partidos y coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de igualdad, para lo cual tienen la obligación de que al menos el 40% del tiempo en radio y televisión que destinen a todas sus candidaturas sea para mujeres.⁴⁵

⁴⁵ Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

Acceso a radio y televisión para Candidaturas Independientes

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del **30%** que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

Fiscalización⁴⁶

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

Fiscalización de Partidos Políticos

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes, las agrupaciones políticas nacionales y la candidaturas a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas .

Fiscalización de Candidatos/as Independientes

Para el caso de las Candidaturas Independientes la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

4. Proceso Electoral

Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos.

En 2022 en el estado de Aguascalientes se votará para elegir la Gubernatura.

El Proceso Electoral Local 2021-2022 en la entidad comprende las siguientes etapas:

⁴⁶ LGIPE, artículos 190 y 191.

1 PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	2 JORNADA ELECTORAL	3 RESULTADO Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
---	--	--

4.1. Preparación de la Elección

La preparación de la elección empieza con la sesión pública que celebra el Consejo General del IEE para declarar el inicio formal del Proceso Electoral, durante la primera semana de octubre del año previo al de la elección, y concluye al comenzar la Jornada Electoral.

A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

- I. **Integración de los órganos electorales.** Para este Proceso Electoral Local en Aguascalientes se instalarán 18 Consejos Distritales Electorales del IEE que iniciarán sus sesiones a más tardar la primera semana del mes de febrero del año de la elección. Mientras que el Consejo Local del INE en Aguascalientes se instalará a más tardar el 30 de septiembre de 2021, en tanto que los 3 Consejos Distritales del INE en Aguascalientes se instalarán a más tardar el 30 de noviembre de 2021.
- II. **Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.** El INE realizará dos campañas de actualización; la permanente y la intensa para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal con la finalidad de que obtengan su credencial para votar, a través de la reposición, inscripción o reimpresión de ésta.




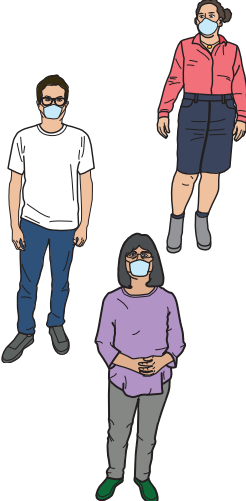
La Credencial Para Votar es el documento oficial que permite a las y los ciudadanos participar en las elecciones federales, estatales, municipales, de alcaldías y para jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, es una identificación oficial que valida la ciudadanía mexicana.

- III. **Revisión de la Lista Nominal de Electores.** El INE validará la Lista Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral determinando el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto. Para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos.
- IV. **Procesos internos de selección de los partidos políticos.** Cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular según la elección de que se trate. Además, deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas⁴⁷.

Puedes revisar nuevamente las características de estas actividades en el *Capítulo 3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes* de esta Guía.

- V. **Procedimiento de Integración de las Mesas Directivas de Casilla.** Las mesas directivas de casilla se integran con siete funcionarios o funcionarias:

⁴⁷ LGIPE, artículo 228.1

1 Presidente/a	1 Secretario/a	2 Escrutadores/as	3 Suplentes Generales
			

La Mesa Directiva de Casilla es el órgano electoral temporal integrado por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para fungir como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales de la Entidad.

Las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla se eligen conforme al siguiente procedimiento ⁴⁸:

1. Sorteos del Consejo General
<p>En el mes de diciembre del año previo a la elección el Consejo General del INE sortea los meses del año y en el mes de febrero del año de la elección sortea las letras del abecedario.</p>
2. Primera insaculación
<p>En febrero, las Juntas y los Consejos Distritales insaculan el 13% de las y los ciudadanos por sección, iniciando con quienes hayan nacido en el mes que se obtuvo en el sorteo del Consejo General del INE.</p>
3. Primera etapa de capacitación electoral
<p>Entre febrero y marzo las y los CAE visitan y notifican a las y los ciudadanos para invitarlos a participar, sensibilizarlos y capacitarlos.</p>

⁴⁸ LGIPE, artículo 254

4. Evaluación imparcial y objetiva

Las Juntas Distritales hacen una evaluación objetiva, integrando un listado de ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley.

5. Segunda insaculación

En abril los Consejos Distritales insacularán a las y los funcionarios que integrarán las casillas.

6. Designación de funcionarios

Las Juntas Distritales integran las casillas con las y los ciudadanos insaculados a partir de la letra sorteada y con base en la escolaridad.

7. Segunda etapa de capacitación

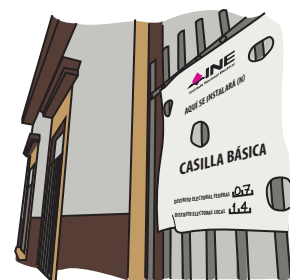
De abril a la primera semana de junio las y los CAE entregan los nombramientos a las y los funcionarios designados y los capacitan respecto de las actividades que desempeñarán en la Jornada Electoral.

Durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla se implementa el Protocolo de discapacidad,⁴⁹ a efecto de crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

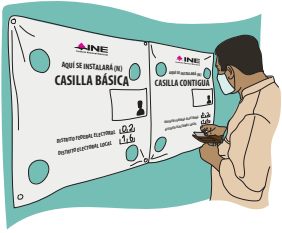
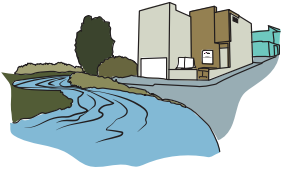
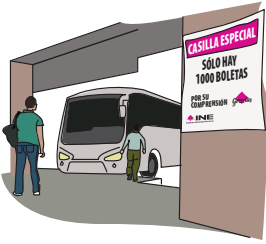
- VI. Ubicación de las casillas. La casilla electoral es el lugar a donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos de casillas, y en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

Básica

Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electores/as.



⁴⁹ Acuerdo INE/CG161/2017, por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, 10 de mayo de 2017.

<p>Contigua</p>	<p>Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla.</p>	
<p>Extraordinaria</p>	<p>Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso a las y los electores que habitan en ella.</p>	
<p>Especial</p>	<p>Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral o del municipio que corresponde a su domicilio.</p>	

Las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos, domicilios particulares; en los cuales las personas con discapacidad, las adultas mayores y las mujeres embarazadas puedan transitar sencillamente y no pueden instalarse en sitios habitados por servidores/as públicos/as de confianza o por dirigentes de partidos políticos o candidatas o candidatos registrados; ni ser propiedad de estos últimos. Tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

VII. Registro de representantes ante Mesas Directivas de Casilla. Las y los representantes ante la casilla son ciudadanas y ciudadanos registrados por un Partido Político o por una Candidatura Independiente en las Mesas Directivas de Casilla para vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realizan las y los Funcionarios de la Mesa Directiva en la Casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales se llevará a cabo por el INE. Los partidos políticos nacionales y esta-tales, así como las y los candidatos independientes, podrán acreditar a una o un represen-tante propietario y una o un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> • Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral. • Contribuir al buen desarrollo de sus actividades. • Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla. • Presentar escritos de incidentes o de protesta. • Acompañar, por sus propios medios, a la o el Presidente de casilla para entregar el paquete electoral.
OBLIGACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Portar en un lugar visible un distintivo “pin” de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o del candidato o candidata independiente que representen y con la leyenda visible de “REPRESENTANTE”. • No asumir funciones de las y los funcionarios de casilla. • No alterar el desarrollo normal de la Jornada Electoral, ni obstaculizar las actividades de las y los funcionarios de casilla. • Firmar todas las actas que se levanten en la casilla (de considerarlo pertinente pueden firmar bajo protesta). • Firmar el acuse de recibo de las copias de las actas recibidas en casilla.

VIII. Preparación de la documentación y material electoral. La documentación electoral se refiere a todos los documentos que son utilizados el día de la Jornada Electoral por ejemplo actas, boletas y listas nominales, mientras que el material electoral lo constituyen la urna, los cancelos, marcadora de credenciales y líquido indeleble, entre otros.

El modelo de la boleta es aprobado por el Consejo General del IEE, y deberá estar en los órganos distritales del IEE, 15 días antes de la elección, en esta fase las y los observadores podrán presenciar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Las boletas y la demás documentación, así como los materiales electorales se entregarán a cada persona designada Presidenta de Mesa Directivas de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral y contra el recibo correspondiente.

4.2. Jornada Electoral

Esta etapa inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a las y los representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 5 de junio.

Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

- **Personas Electoras:** Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.
- **Funcionarias y funcionarios de casilla:** Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las Mesas Directivas de Casilla son quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.
- **Supervisores/as Electorales (SE):** Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de los CAE.
- **Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE),** quienes a su vez se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados, brindar los conocimientos y habilidades a las y los funcionarios de casilla y llevar a cabo labores de asistencia electoral.

También pueden ingresar a la casilla, las y los **representantes de partidos políticos** y de **candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales** y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad o a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación e instalación de la casilla.

2. Votación (inicio, desarrollo y cierre).

3. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo.

4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.

5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.

Momento 1. Preparación e instalación de la casilla

A las 7:30 a.m. se presentan las y los funcionarios para iniciar con la preparación e instalación de casilla.

Cuando alguna o algún funcionario de casilla no asiste el día de la Jornada Electoral, se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron. Si aún faltan integrantes, se reasignan los cargos que faltan entre las personas electoras que estén al inicio de la fila para votar, las cuales deben:

- Contar con su Credencial para Votar.
- Estar inscritos en la Lista Nominal de Electores.
- Pertener a la misma sección donde se encuentra instalada la casilla.

Además, no deben ser servidores/as públicos/as de confianza con mando superior y no tener ningún cargo de dirección partidista, de elección popular, o algún cargo honorífico o tradicional en la comunidad.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y solo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla, en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección, y se deberá anotar el incidente.

Durante la instalación de la casilla podrás observar los siguientes pasos:

1. **Verificación** de los nombramientos de las y los funcionarios de casilla, de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y acreditaciones y gafetes de las y los observadores electorales.
2. **Armado** de la urna y cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
3. **Colocación** de los carteles al exterior de la casilla.
4. **Conteo** de las boletas sin desprenderlas de los blocs, para corroborar el número de boletas recibidas.
5. **Llenado** del apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral.
6. En su caso, **firma** o **sello** en la parte de atrás de las boletas, por una o un representante de partido o candidatura independiente, elegido por sorteo cuando así lo soliciten las representaciones, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.
7. **Firma** del apartado correspondiente del Acta.

Momento 2. Votación

Durante la votación podrás observar los siguientes pasos:

Inicio

1. **Aviso** de inicio de la votación a partir de las 8:00 a.m. **La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.**
2. **Registro** de la hora de inicio de la votación en la Acta correspondiente.

Desarrollo

3. Se **organiza** la fila y **verifican** que las personas cuenten con su Credencial para Votar y pertenezcan a la sección electoral. Las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas pueden entrar sin necesidad de hacer fila.
4. Las y los electores **muestran** su Credencial para Votar y su dedo pulgar derecho para comprobar que no han votado. Pueden presentarse personas electoras con una resolución del TEPJF, que les autoriza a votar sin credencial; en este caso, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.
5. Se **revisa** que el nombre de la o el elector aparezca en la Lista Nominal o, en su caso, en la Lista Adicional.
6. Si la o el elector aparece en la Lista Nominal o en la Adicional, se le **entrega** la boleta a la persona electora.
7. Se marca con el sello “**VOTÓ 2022**” en la Lista Nominal de Electores, o en la Adicional.
8. La o el elector **marca** su boleta en libertad y en secreto, después la dobla y la deposita en la urna correspondiente.
9. Se **entinta** con el líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector y se marca la Credencial para Votar.

Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional podrán ejercer su derecho al voto sin **ningún tipo de discriminación** por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

Para garantizar el voto sin discriminación se implementarán las medidas de inclusión descritas en el *Capítulo 5. Medidas de inclusión durante el Proceso Electoral* de esta Guía.

En el siguiente cuadro te decimos dónde vota cada uno de los actores que participan en la Jornada Electoral:

PERSONAS	¿DÓNDE VOTAN?
Funcionarios y funcionarias de casilla	Si su nombre aparece en la Lista Nominal o Adicional de la casilla en la que son funcionarios/as, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.
Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla	Quienes aparecen en la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes <u>ante mesa directiva de casilla</u> ” pueden votar en la casilla por los cargos que en esta se señalen.
Representantes generales de Partido Político y de Candidatura Independiente. Observadores y observadoras electorales. Acompañantes de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad.	Cuando su nombre aparece en la Lista Nominal votan ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor ⁵⁰, por ejemplo, porque:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía.
- Existan fenómenos naturales o climatológicos adversos.

Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el **CAE** y se anota en la hoja de incidentes.

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la Mesa Directiva de Casilla y en todo momento, le corresponde mantener el orden e incluso para ello puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

⁵⁰ LGIPE, artículo 277.2

Cierre

El cierre de la votación es a las 6:00 p.m., sin embargo, se podrá cerrar **antes** si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó, o **después** si hay personas formadas que llegaron a las 6:00 p.m. o antes

- 10. Declaración** del cierre de la votación.
- 11. Registro** de la hora en que se cerró la votación.
- 12. Firma** del Acta en el apartado respectivo.

Votación en las casillas especiales

En las **casillas especiales** se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial contará con el número de boletas que apruebe el Consejo General del INE, más las necesarias para que voten las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla y el funcionariado que la integra.

Las actividades que realizan las y los funcionarios son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra contenida en el Sistema Informático, y el Acta correspondiente se va llenando con los datos de las y los electores que acuden a votar a la casilla especial.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con un equipo de cómputo y con dos personas que lo operan, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

De acuerdo con el cargo por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el Presidente le entrega la boleta.

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por
Fuera de su:	Pero dentro	Gubernatura
Sección	Distrito y Municipio	X
Sección y distrito	Municipio	X
Sección y municipio	Distrito	X
Sección, distrito y municipio	Entidad	X

Momento 3. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo

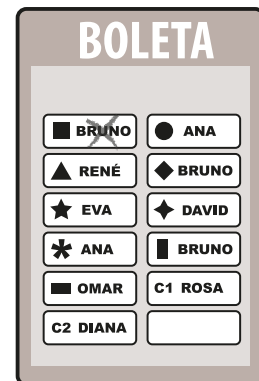
Las y los Observadores Electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos o de Candidaturas Independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los Funcionarios de Casilla.

Durante el escrutinio y cómputo podrás observar los siguientes pasos:

1. Se **cancelan** todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra, las cuenta dos veces y anota la cantidad en el documento destinado para realizar las operaciones.
2. Se **cuenta** dos veces en la Lista Nominal y, en su caso, en la Lista Adicional las marcas “**VOTÓ 2022**”, así como en la Relación de las representaciones ante la Mesa Directiva de Casilla y se registran en el documento para realizar operaciones.
3. Se **abre** la urna de gubernatura, se extrae los votos y se muestra que quedó vacía.
4. Se **clasifican** los votos agrupándolos de la siguiente forma:

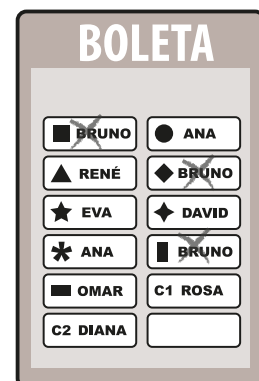
- **Votos para cada partido político**

Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político.



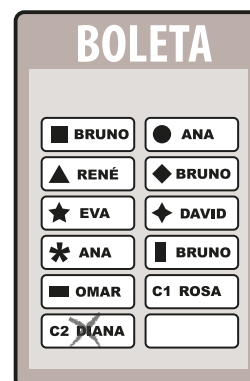
- **Votos para candidato/a de coalición**

Cuando la o elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



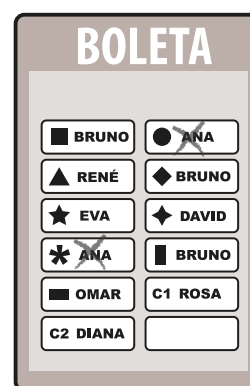
- **Votos para candidatura independiente**

Cuando la o el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente. En la boleta aparecerá el nombre completo de la o el candidato.



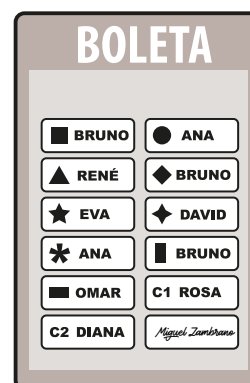
- **Votos para candidatura común**

Cuando la o elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista convenio de candidatura común, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



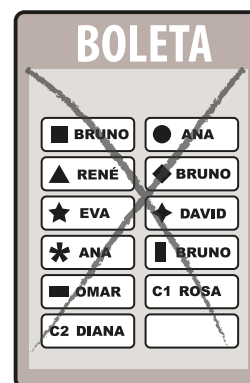
- **Votos para candidaturas no registradas**

Cuando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas, la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



- **Votos nulos**

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición o candidatura común, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



Solo las y los Funcionarios de Casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la Mesa Directiva.

5. Se **cuentan** los votos ya clasificados y se **registran** en el documento para realizar las operaciones.
6. Se **revisan** las cantidades asentadas y se **copian** los datos al Acta de Escrutinio y Cómputo.
7. Se **firma** el Acta en el apartado correspondiente.
8. De ser el caso, se **anotan** los incidentes.
9. Se **entrega** a las representaciones copia de la documentación y se les solicita que firmen.

Durante el escrutinio y cómputo las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de protesta**, los cuales deberán ser admitidos y resguardados.

Momento 4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

En esta etapa se guardan la documentación de manera ordenada, en las bolsas o sobres correspondientes, que después se introducirán en el paquete electoral. Para facilitar esta labor en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.

Momento 5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla las y los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla realizan los siguientes pasos:

1. Se **llena** el cartel con los resultados y se **coloca** en un lugar visible en el exterior de la casilla.
2. Se **registra** la hora en la que se clausura la casilla y el cargo de la persona encargada de entregar el paquete electoral.
3. Se **firma** el apartado por las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que se encuentren presentes.
4. Se **verifica** la correcta integración del paquete electoral.
5. Se **sella** el paquete electoral con cinta adhesiva, se **firma** en el exterior.
6. La o el **Presidente** bajo su responsabilidad hará llegar el paquete electoral, a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales.

4.3. Resultado y declaración de validez de la elección

Se inicia con la remisión de los paquetes electorales, documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales locales y concluye con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Las actividades que el IEE realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en la elección, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

4.3.1. Resultados Preliminares

Conteo rápido

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección. El conteo rápido se elabora a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas en las que se registra lo ocurrido durante el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente. Las conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El Consejo General del IEE determinará la viabilidad de realizar conteos rápidos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y bajo los criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Programa de Resultados Electorales Preliminares

Es un mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de la elección, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas en las que se registran los pormenores del escrutinio y cómputo de las casillas. Generalmente la primera copia se destina al Programa de Resultados Preliminares (PREP).

Las unidades básicas de la operación del PREP, son los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que funcionan como centros oficiales de acopio de las actas en que registran los resultados que están en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, y los Centros de Captura y Verificación de datos (CCV) en los que se realizan actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes y que funcionan como apoyo de los CATD y se pueden ubicar preferentemente, en alguna sede del IEE.

La publicación de los resultados electorales preliminares podrá ser entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de Aguascalientes, quedando prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Información Preliminar de Resultados

Los consejos distritales electorales, en sesión permanente llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. En los Consejos Distritales Electorales Locales se **reciben** los paquetes electorales en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2. Se **saca** la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, de la bolsa/sobre que está en el exterior del paquete electoral
3. Se **leen** en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas y se **captura** la información.
4. Se **suman** los resultados de todas las casillas a través de un sistema informático.
5. Al terminar, se **fija** en el exterior de la sede Distrital del Consejo los resultados preliminares de la elección de Gubernatura, y se **informa** al Consejo General del IEE.
6. Los paquetes electorales se **guardan** en en la bodega electoral del Consejo Distrital.
7. Se **levanta** el Acta circunstanciada, se **registra** el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestran alteraciones, o en los que la copia del acta de escrutinio y cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.

Es importante señalar que los accesos al lugar en que se guardan los paquetes electorales se sellan en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

4.3.2. Cómputos Electorales

Los cómputos consisten en sumar los resultados anotados en cada Acta de escrutinio y cómputo de la casilla y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

Los órganos facultados para de llevar a cabo los cómputos son:

Elección	Órganos facultados	Fecha y hora de la sesión especial de cómputo
Gubernatura	Consejos Distritales Electorales	A las 8:00 horas del 08 de junio de 2022 ⁵¹
Gubernatura	Consejo General	A las 8:00 horas del 12 de junio de 2022 ⁵²

Cómputos distritales

Para realizar los cómputos se siguen los pasos que a continuación se mencionan:

1. Actos previos.

Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo;

- a) **Entrega** de los paquetes que hacen las y los funcionarios de casilla al Consejo Distrital Local respectivo.
- b) **Extracción** de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Distrital Local respectivo.
- c) **Identificación** de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- d) **Convocar** a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

⁵¹ CEEA, artículo 227

⁵² CEEA, artículo 230

TIPOS	DESCRIPCIÓN	CAUSALES
Recuento parcial	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del órgano facultado o por los Grupos de Trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • El paquete electoral se recibe con muestras de alteración. • Los resultados de las actas no coinciden. • Se detectan alteraciones evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla. • Si no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obra en poder de la Presidencia del Consejo. • Existan errores o inconsistencias evidentes e insubsanables en las actas. • El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación. • Todos los votos fueron a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
Recuento total	Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de gubernatura, ayuntamientos o diputaciones por el principio de mayoría relativa, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas.	<ul style="list-style-type: none"> • Exista indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y la o el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida, y al inicio exista petición expresa de la o el representante de la o el candidato que haya obtenido el segundo lugar. • Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano facultado de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

2. Reunión de trabajo

La o el Presidente del Consejo se aseguran de que para esta reunión todas y todos los integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de todas las casillas del distrito.

Se presenta el análisis preliminar respectivo, en el cual se señala la clasificación de los paquetes a recuento. También se establecen los criterios de calificación de los votos reservados.

3. Sesión extraordinaria

Inmediatamente que se concluye la reunión de trabajo se da inicio la sesión extraordinaria en donde se presenta el informe para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas que son susceptibles de ser recontadas

y se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la sede y logística del cómputo, así como el procedimiento de acreditación de las representaciones y el personal que apoyará en el desarrollo del recuento.

4. Sesión Especial de Cómputo

El día 08 de junio de 2022, los Consejos Distritales Electorales y celebrarán la Sesión Especial de Cómputo de la elección de Gubernatura.

Para llevar a cabo el cómputo, se pueden presentar cuatro escenarios:

Cómputo con recuento total al inicio	Cuando se presente indicio de que la diferencia entre las candidaturas con el 1er y 2do lugar en la votación es igual o menor a 1% y exista la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar.
Cómputo de 0 a 20 casillas en el Pleno del Consejo Distrital	Si a juicio de alguna persona integrante del Consejo Distrital el acta presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención y se tomará la votación correspondiente.
Cómputo en paralelo, más de 20 paquetes	Cotejo de actas en el Pleno del Consejo y recuento parcial en grupos de trabajo.
Cómputo con recuento total al final	Si una vez concluido el cómputo con recuento parcial se presenta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en 1° y 2° lugar es igual o menor a 1% y existe la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar, se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.

5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral.

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el INE promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza su ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.

Por ello, el INE ha adoptado:

- El Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla (**Protocolo de discapacidad**).
- El Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana (**Protocolo trans**).
- Las Medidas para garantizar el voto de las personas con discapacidad.

5.1. Protocolo de discapacidad

El Protocolo de discapacidad tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PCD) que así lo deseen, puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Discapacidad y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo los siguientes:

Discapacidad Física o Motriz	Discapacidad Mental o Psicosocial	Discapacidad Intelectual	Discapacidad Sensorial
<p>Aquella que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.</p> 	<p>Se refleja en un trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.</p> 	<p>Implica limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.</p> 	<p>Afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.</p> 

Medidas para la igualdad en la integración de Mesas Directivas de Casilla

El Protocolo de discapacidad contempla las siguientes medidas:

1. Informar a la ciudadanía sorteada sobre los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad y la implementación del Protocolo de discapacidad.
2. Difundir y sensibilizar a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las personas con discapacidad.
3. Facilitar apoyos técnicos y materiales específicos, y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las personas con discapacidad que así lo soliciten.
4. Dar un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de personas con discapacidad que así lo requieran.
5. Brindar acompañamiento a las personas con discapacidad que se desempeñarán como funcionarias de casilla.

Acompañamiento a la persona con discapacidad

La persona con discapacidad que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:

a) Integrante de la Mesa Directiva de Casilla.	b) Una o un Capacitador Asistente Electoral.	c) Una persona de su confianza.
		

En el caso de que quien brinde el acompañamiento sea una persona de su confianza, deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante Acuerdo del Consejo Distrital, correspondiente.

5.2. Protocolo trans

El Protocolo trans⁵³ tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales. Para lo cual prevé la implementación de acciones en dos fases; en la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

FASE 1. ACCIONES EN LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

Son acciones previas encaminadas a Integrar el Protocolo trans a los programas de capacitación de las y los Supervisores Electorales, Capacitadores/as Asistentes Electorales, observadores/as electorales y funcionarios/as de casilla, a través de:

⁵³ Acuerdo INE/CG626/2017 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 22 de diciembre de 2017.

- a) **Incorporar** medidas de inclusión en los materiales didácticos.
- b) **Realizar** simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans.
- c) **Promover** la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales.
- d) **Difundir** en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans.

Para informar sobre la emisión del voto sin discriminación se incluye en el paquete electoral para colocarse en la casilla un **Cartel ¿Quiénes pueden votar?** y también se incluye el **Tríptico para las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla** que contiene las medidas que las y los funcionarios implementarán durante la Jornada Electoral.

FASE 2. MEDIDAS DE IGUALDAD DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Son medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral dirigidas a:

1. **Permitir** emitir el ejercicio del voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial.
2. **Otorgar** un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
3. **Dirigirse** a todas las personas electoras por sus apellidos.
4. **Abstenerse** de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

5.3. Medidas para garantizar el voto de las personas con discapacidad o que requieran apoyo especial

Estas medidas buscan eliminar las prácticas de exclusión y lograr que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos político-electorales en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

Personas con discapacidad o que requieran apoyo especial (personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niños/as en brazos)	Podrán votar sin hacer fila, para lo cual deberán mostrar su Credencial para votar y estar en la Lista Nominal.
Personas con bastón o andadera	Podrán solicitar que les acompañe una persona de su confianza o una o un funcionario de casilla para que le sostenga el cancel mientras vota.
Personas en silla de ruedas o de talla baja	Podrán utilizar la mampara especial que se coloca sobre la mesa.

Personas con discapacidad visual acompañadas por un perro-guía	Podrán transitar libremente dentro de la casilla.
Persona con discapacidad visual	Podrán utilizar la plantilla braille o si lo prefieren puede votar con la ayuda de una persona de su confianza.
Personas con discapacidad visible o no visible y personas electoras que no sepan leer	Podrán solicitar por sí mismas o por medio de alguien más, el apoyo de una persona de su confianza o de una o un funcionario de casilla para emitir su voto.

Cuando las personas con discapacidad que acuden a votar requieren acompañamiento pueden presentarse dos casos: ⁵⁴

1. La o el elector indica que tiene una discapacidad y solicita que se le apoye para emitir su voto:	Se le entrega la boleta y se le permite contar con el apoyo de una persona de su confianza o de una o un funcionario de casilla para emitir su voto de manera libre y secreta.
2. La o el elector que acude con una o un acompañante quien expresa la necesidad de la o el elector de recibir apoyo para emitir su voto:	Se busca que de alguna manera la persona electora manifieste que sí está de acuerdo en recibir el apoyo.

6. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

6.1. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral.

Los medios locales de impugnación que tienen por objeto resolver las controversias que surjan respecto de la elección de Gobernatura, se encuentran regulados en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y se resuelven ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

⁵⁴ A las personas que requieran del apoyo, únicamente se les permitirá ingresar con una sola persona, esto para no entorpecer la votación.

El sistema de medios de impugnación en material electoral local en la entidad de Aguascalientes se integra por:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR ⁵⁵	RESUELVE
Recurso de Inconformidad⁵⁶	Partidos políticos, Candidatos/as, Ciudadanía y Asociaciones Políticas	Consejo General del IEE
Recurso de Apelación⁵⁷	Partidos políticos, Candidatos/as, Ciudadanía y Asociaciones Políticas	Tribunal Electoral Local
Recurso de Nulidad⁵⁸	Partidos políticos, Candidatos/as, Ciudadanía y Asociaciones Políticas	Tribunal Electoral Local
Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador⁵⁹	Partidos políticos, Candidatos/as, Ciudadanía y Asociaciones Políticas	Tribunal Electoral Local

6.2. Causales de nulidad de la Elección Local

Al hablar de nulidad en materia electoral nos referimos a la sanción derivada de la violación a la legislación en materia electoral, teniendo distintas consecuencias jurídicas por lo que, atendiendo a estos efectos, **la nulidad** puede darse en dos niveles:

1. De la votación recibida en las casillas.
2. De la elección.

Estos tipos de nulidades tienen efectos distintos:

Nulidad de la votación recibida en la casilla	Nulidad de una elección
La votación de la casilla anulada no será tomada en cuenta para el cómputo final de los votos.	Implica que ésta pierde validez y tendrá que reponerse con la celebración de una elección extraordinaria.

Causales de nulidad de la votación

Las causales de nulidad que aplican a la votación recibida en la casilla tienen que ver con el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación para su instalación, la recepción de la votación, el cómputo de los votos y el traslado del paquete electoral. Al declararse la nulidad de la votación emitida en una casilla, estos votos se descontarán del cómputo final de la elección, sin que implique la necesidad de realizar una elección extraordinaria.

⁵⁵ CEEA, artículo 307

⁵⁶ CEEA, artículo 330 al 332

⁵⁷ CEEA, artículo 335 al 336

⁵⁸ CEEA, artículo 338 al 340

⁵⁹ CEEA, artículo 353

Las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se establecen en el artículo 349 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y son las siguientes:

1. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral competente, o bien, aun cuando sea con causa justificada en los términos del CEEA si causan desorientación en el electorado; y en ambos casos, sea determinante para el resultado de la votación.
2. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los Consejos Distritales, fuera de los plazos que el CEEA señala, siempre y cuando tal irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.
3. Realizar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la autoridad electoral competente, siempre y cuando tal irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.
4. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, entendiéndose como fecha para estos efectos, día y hora.
5. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la LGIPE o el CEEA.
6. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos que beneficien a uno de los candidatos, fórmula de candidatos o planilla y esto sea determinante para el resultado de la votación.
7. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo en los casos de excepción señalados por el CEEA.
8. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes o haberlos expulsado, sin causa justificada, siempre y cuando tal irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.
9. Ejercer violencia física, moral o presión contra los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o los electores siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
10. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
11. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Causales de nulidad de la elección

Son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales. Para la anulación de la elección se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues la nulidad de la elección es una medida extrema, para salvaguardar la legalidad y certeza de los resultados electorales.

Las causales de nulidad de la elección de Gubernatura se establecen en el artículo 350, 351 y 352 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y son las siguientes:

1. Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 349 se acrediten en por lo menos el 20% de las secciones de la entidad;
2. Cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones de la entidad, y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida, o
3. Cuando las causales sean determinantes para el resultado de la elección, o cuando el candidato que haya obtenido la mayoría de los votos sea inelegible.

Sólo podrá ser declarada nula una elección, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas, y sean determinantes para el resultado de la elección.

También la nulidad de la elección se considera por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado.
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%.

7. Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

7.1. Delitos Electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y tipificadas en el Título Segundo de la LGMDE.

COMPRA DEL VOTO	COACCIÓN DEL VOTO
<p>El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto.</p> <p>Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.</p>	<p>Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.</p>

A continuación, se mencionan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifique:

<p>DELITOS ELECTORALES</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar los datos de la Credencial para Votar. 2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña. 3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto. 4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral. 5. Destruir o dañar material o documentación electoral (urnas, boletas, paquetes, actas). 6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña. 7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos. 8. No cumplir con obligaciones en rendición de cuentas. 9. Inducir al voto siendo líder de culto. 10. Hacer publicidad o propaganda el día de la Jornada Electoral. 11. Votar sin Credencial de elector o sentencia del TEPJF. 12. Votar más de una vez en una misma elección. 13. Votar con una Credencial que no sea propia. 14. Impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.
-----------------------------------	--

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que incurra en alguna o varias de estas conductas estaría cometiendo un delito electoral, además existen tipos penales que se han reservado para personas que, tienen una calidad especial, por lo que la sanción a quienes realicen alguna de las conductas antes enlistadas dependerá del delito cometido, entre ellas se encuentra:

Servidores/as públicos/as
Funcionarios/as electorales
Funcionarios/as partidistas
Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores/as de campañas
Candidatos/as electos/as
Fedatarios/as públicos/as
Ministros/as de culto religioso
Ciudadanos/as

A aquella persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

* La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.	* La suspensión de sus derechos políticos.	* Multa y privación de la libertad.
--	---	--

Tratándose de servidores/as públicos/as que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo⁶⁰.

La denuncia

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para manifestar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeta, o en su caso, que observó.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado), los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

⁶⁰ Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículo 5.

Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral

<p>* Ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o ante las Agencias del Ministerio Público Federal que dependen de la Fiscalía General de la República.</p> <p>FEDETEL: 8008337233</p> <p><i>www.fedenet.org.mx</i></p>	<p>* Ante la Fiscalía especializada en delitos electorales de la entidad o ante las Agencias del Ministerio Público Local que dependen de las Fiscalías Estatales.</p> <p>Tel: (449) 478 2800 y (449) 478 2949</p> <p><i>Página internet: https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/</i></p>
---	--

Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales ⁶¹.

Las diversas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un delito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

⁶¹ LGMDE, artículo 21.

<p>Es un delito electoral federal</p>	<p>Cuando se comete...</p>	<ul style="list-style-type: none"> * En un Proceso Electoral Federal o Concurrente. * Por o en contra de algún/a servidor/a público/a federal. * En el extranjero, cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional. * Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún Proceso Electoral Local. * Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.
<p>Es un delito electoral local</p>		<ul style="list-style-type: none"> * En un Proceso Electoral Local. * Por o en contra de algún/a servidor/a público/a local. * En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa. * Cuando el OPL de la entidad federativa ejerza su facultad en el proceso electoral.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación ⁶².

A través de **FEDETEL (800 833 72 33)** y **FEDENET (www.fedenet.org.mx)**, así como por medio de una denuncia directa, las personas pueden denunciar casos de la violencia política de género las 24 horas del día los 365 días del año y ser atendidas por personal debidamente capacitado.

⁶² LGMDE, artículo 22.

7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito donde se comete la misma, esta puede ser: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.

Violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, como lo son los siguientes:

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando son precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones si tienen algún cargo público,
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto, entre otros derechos.

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
2. Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
3. Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata.
- No darle la información necesaria para que participe en la contienda.
- No dejarle tomar el cargo si gana la elección.
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores/as para inducir en su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

- Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- No permitir su participación como Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla o asignarles una función menor de aquella para la que fueron designadas.
- Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o candidatura en particular.

Este tipo de violencia lo puede ejercer cualquier persona, desde colegas de trabajo; familiares; militantes, dirigentes, candidatas o candidatos de partidos políticos; hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En México, el 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que involucran a varias autoridades, como el INE, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales federal y estatales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, y las autoridades encargadas de sancionar los delitos electorales en los 32 estados del país.

Estas reformas presentes en las leyes electorales, administrativas y penales consideran desde infracciones electorales, hasta faltas administrativas graves y delitos electorales e incluyen sanciones que van desde:

- Disculpa y amonestación pública.
- Sanciones económicas.
- Cancelación de registros.
- Suspensión, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión.
- Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión.
- Pena privativa de la libertad.

El artículo 20 Bis de la LGMDE, establece aquellos delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de los cuales a continuación se mencionan solo algunos ejemplos:

Delitos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género

1. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
2. Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
3. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
4. Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones.
5. Impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.

Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiere la violencia y a la competencia de cada instancia, conocerán:

Instituto Nacional Electoral	Infracciones a la normativa electoral federal.
Organismos Públicos Locales	Infracciones a la normativa electoral local.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Incumplimiento de cualquier obligación electoral.
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Delitos electorales.
Partidos Políticos	Cuando se trate de asuntos internos de los partidos políticos.

Al **Instituto Nacional Electoral** y a los **Organismos Públicos Locales Electorales**, en el ámbito de sus competencias les corresponde ⁶³:

- **Promover** la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- **Incorporar** la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- **Sancionar**, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunales electorales locales les corresponde:

- **Resolver** los juicios para la protección de los derechos político-electorales cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Juzgar** con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas.
- **Adoptar** tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

A la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** le corresponde:

- **Promover**, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito electoral, se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o ante la autoridad electoral local correspondiente.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

63 LGAMVLV, artículo 48 Bis.

Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos

Denuncia cualquier delito que presencies,
tu aportación cuenta.

No basta con observar, hay que actuar.

FEDETEL: 800 833 72 33

o al

(449) 478 2800, (449) 478 2949

y al

800-801-33-24

Glosario

Candidata o candidato de partido político. Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el IEE a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

Candidata o candidato independiente. Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que habiendo cumplido los requisitos se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitador/a- Asistente Electoral (CAE). Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Casilla. Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los Funcionarios que integran la Mesa Directiva de Casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

Elector o electora. Son ciudadanas y ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritas e inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

Equidad de género. Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades.

Jornada Electoral. Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral local será el domingo 5 de junio de 2022.

Medidas de inclusión. Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

Organismos Públicos Locales (OPL). Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personas trans. Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

Resolución favorable. Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Supervisor/a Electoral (SE). Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE).

Siglas y Acrónimos

CAE	Capacitador o Capacitadora- Asistente Electoral
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de captura y verificación de datos
CEEA	Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral
FMDC	Funcionario o Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla
IEE	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MR	Mayoría Relativa
OPL	Organismo Público Local
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RP	Representación Proporcional
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Anexo 1. Municipios que integran Aguascalientes

Municipio
1. Aguascalientes
2. Asientos
3. Calvillo
4. Cosío
5. Jesús María
6. Pabellón de Arteaga
7. Rincón de Romos
8. San José de Gracia
9. Tepezalá
10. San Francisco de los Romo
11. El Llano

Anexo 2. Distritos Electorales Federales que integran Aguascalientes

Aguascalientes
01 Jesús María
02 Aguascalientes
03 Aguascalientes

Anexo 3. Distritos Electorales Locales que integran Aguascalientes

Distrito	Municipio
01	Rincón de Romos
02	Palo Alto, El Llano
03	Pabellón de Arteaga
04	San Francisco de los Romo
05	Aguascalientes
06	Aguascalientes
07	Jesús María
08	Calvillo
09	Aguascalientes
10	Aguascalientes
11	Aguascalientes
12	Aguascalientes
13	Aguascalientes
14	Aguascalientes
15	Aguascalientes
16	Aguascalientes
17	Aguascalientes
18	Aguascalientes



Instituto Estatal Electoral

Carretera a Calvillo Km.8, Granjas Cariñan

C.P. 20314 | Aguascalientes, Ags.

Teléfono: (449) 9.10.00.08

Proceso
Electoral
Local
2022
Ags.